



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 135-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 24 de abril del 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"ABELARDO SALAZAR LAGUARDA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 29 ABR. 2024

VISTO:

Abelardo Bustamante Mejía
FEDATARIO

La Solicitud S/N de fecha 16 de abril del 2024; Solicitud S/N de fecha 17 de abril del 2024; Oficio N° 012-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE/DEPANG, de fecha 18 de abril del 2024; Oficio N° 105-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 18 de abril del 2024; Oficio N° 0601-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 19 de abril del 2024; Informe N° 033-2024-UNIFSLB-VPA/URAA, de fecha 22 de abril del 2024; Oficio N° 0629-2024-UNIFSLB-CO-VPA, de fecha 23 de abril del 2024; Informe Legal N° 086-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 24 de abril de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 24 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 16 de abril del 2024, el estudiante de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales solicita al Director de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales, se atienda su solicitud y así poder incorporarse y llevar a cabo sus estudios universitarios.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de abril del 2024, el estudiante de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales, solicita a la coordinadora de la facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, se acepte su informe y pueda aceptar su matrícula, ya que no lo hizo antes por situación económica.

Que, con Oficio N° 012-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE/DEPANG, de fecha 18 de abril del 2024, el Director de Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales solicita al Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, dar trámite correspondiente sobre solicitud ingresada el día 16/04/2024.

Que, mediante Oficio N° 105-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 18 de abril del 2024, la Coordinadora de la FACISE, remite expedientes al Vicepresidente Académico para su evaluación y trámite respectivo para ampliación de matrícula de los estudiantes en mención.

Que, mediante Oficio N° 0601-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 19 de abril del 2024, el Vicepresidente Académico deriva el oficio 105-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE y sus antecedentes al Jefe de la Unidad de Registros





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 135-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 24 de abril del 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que ha tenido a la vista

Bagua, 29 ABR. 2024

Abog. Arnulfo B. ...
FEDATARIO

y Archivos Académicos de la UNIFSLB, con la finalidad que emita un informe y opinión respecto de los estudiantes Diego Aldair Corrales Nañez y Segundo Levy Taan Yampis.

Que, mediante Informe N° 033-2024-UNIFSLB-VPA/URAA, de fecha 22 de abril del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Registros y Archivos Académicos informa la Improcedencia de matrícula extemporánea por encontrarse fuera del plazo establecido según Resolución N° 060-2024-UNIFSLB/CO.

Que, mediante Oficio N° 0629-2024-UNIFSLB-CO-VPA, de fecha 23 de abril del 2024, el Vicepresidente Académico (e) de la UNIFSLB, solicita informe legal al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la improcedencia de matrícula extemporánea.

Que, mediante Informe Legal N° 086-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 24 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se eleve a Sesión de Comisión Organizadora para que autorice excepcionalmente y por única vez la ampliación de Matrícula Extemporánea 2024-I, por los fundamentos siguientes:

En conformidad con el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, se establece que la Comisión Organizadora *"tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

De acuerdo al numeral 5.3.1 de la Norma Técnica N° 001-2018-PCM "Implementación de la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública", se establece que la Gestión por procesos es la *"Forma de planificar, organizar dirigir y controlar las actividades de trabajo de manera transversal y secuencial a las diferentes unidades de organización, para contribuir con el propósito de satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como el logro de los objetivos institucionales"*.

Que, mediante Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021 se aprueba las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución en el cual, en su acápite 6.1.4 establece como funciones de la Comisión Organizadora: a) *Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la SUNEDU.* b) *Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.*

Que, respecto a lo citado anteriormente, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de marzo del 2024, se aprueba el calendario Académico modificado 2024-I y 2024 II, donde las matrículas extemporáneas finalizan el 10 de abril del 2024.

Sin embargo, Mediante Memorándum N° 0014-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 11 de abril del 2024, el Vicepresidente Académico autorizó al Jefe de la Unidad de registros y archivos Académicos la ampliación de matrículas extemporáneas hasta el viernes 12 de abril del año 2024, transgrediendo el art. 31° Del Estatuto de la UNIFSLB, donde menciona que el concejo universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, entonces sería la comisión Organizadora quien apruebe la





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 135-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 24 de abril del 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

Presente documento en COPIA DEL ORIGINAL que se remite a la
29 ABR. 2024

Bagua, ampliación, actualización o modificación del Calendario Académico 2024-I mediante Resolución de Comisión Organizadora.

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO

Por su parte el Art. 97° de Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB, indica que la Unidad de Registros y Archivos académicos, es la unidad que depende de la Dirección de Gestión Académica, responsable de coordinar y ejecutar las actividades de recopilación, registro y emisión de la documentación e información académica oficial, actualizada de estudiantes y egresados de la universidad, así como organizar, apoyar, coordinar y verificar el proceso de matrícula anualmente.

Que, mediante Informe N° 033-2024-UNIFSLB-VPA/URAA, de fecha 22 de abril del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Registros y Archivos Académicos informa la Improcedencia de matrícula extemporánea por encontrarse fuera del plazo establecido según RESOLUCION N° 060-2024-UNIFSLB/CO.

No obstante, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 18, que la educación Universitaria tiene como fines, la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. Además de ello en este mismo artículo en el párrafo tercero se señala que la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados.

Por su parte, el artículo 5.14 de la nueva Ley Universitaria, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, en palabras de Espinoza Coila (2015), **es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes**, que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Del mismo modo el abogado y congresista Yonhy Lescano, sostiene que este principio significa que la educación **tiene como esencial objetivo atender el interés de los jóvenes que estudian en las universidades**, de formarlos para ser profesionales al servicio del país, por eso son ellos la razón de la existencia de estos centros de educación superior. La autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben entonces, interpretar y aplicar el interés superior del estudiante a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden; el contenido del interés superior del estudiante debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales; y en decisiones colectivas se debe evaluar y determinar el interés superior del estudiante en general, atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o estudiantes en general.

En conclusión, el objetivo del interés superior del estudiante, es el garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 24 de abril de 2024, aprueba de manera excepcional y por única vez, la Matrícula Extemporánea para el Semestre Académico 2024-I de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, hasta el 30 de abril de 2024 y se autoriza a la Unidad de Registro y Archivos Académicos de la UNIFSLB, realice la matrícula correspondiente según cronograma establecido.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 135-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 24 de abril del 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, de manera excepcional y por única vez, la Matricula Extemporánea para el Semestre Académico 2024-I de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, hasta el 30 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Registro y Archivos Académicos de la UNIFSLB, realice la matrícula correspondiente según cronograma indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 29 de abril del 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c.

Vicepresidencia Académica
Registros Académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
Informática
Archivo